RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0810/2020

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veinte[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0810/2020**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	11
I. COMPETENCIA	11
II. PROCEDENCIA	12
a) Forma	12
b) Oportunidad	12
c) Improcedencia	13
III. ESTUDIO DE FONDO	13
a) Contexto	13

[1] Con la colaboración de Erika Delgado Garnica y Gerardo Cortés Sánchez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2020, salvo precisión en contrario.

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado	14
c) Síntesis de Agravios de la parte Recurrente	14
d) Estudio de Agravios	15
IV. RESUELVE	27

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Cuauhtémoc

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ANTECEDENTES

I. El cuatro de febrero, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0422000029220, a través de la cual requirió lo siguiente:

- *"9.- Con fundamento en los artículos 121, fracción XXIX, 124, fracción XX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de la Ciudad de México, que señalan lo siguiente:*
  CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES
  Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:
  XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;
  ÓRGANOS POLÍTICOS ADMINISTRATIVOS, ALCALDÍAS O DEMARCACIONES TERRITORIALES ARTÍCULO 124. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político-administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:
  XX. Los permisos para el uso de la vía pública; Solicito se me proporcione el Padrón de Comerciantes registrados en el Sistema de Comercio en Vía Pública SISCOVIP de la Alcaldía Cuauhtémoc, vigente al año 2020, con Clave Única, Nombre del comerciante (no es dato reservado o confidencial por ser permisionario), giro, ubicación y horario.

  NOTA: La transparencia en los nombres de los permisionarios son indispensables, para constatar que los servidores públicos de esa Alcaldía o sus familiares no se han beneficiado con el comercio en la vía pública y sus nombres se encuentran dados de alta en el SISCOVIP.
  Datos para facilitar su localización
  Dirección de Mercados y Vía Pública de la Alcaldía en Cuauhtémoc." (Sic)

II. El diecisiete de febrero, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información hecha por la parte recurrente, mediante los oficios AC/DGG/0391/2020, DMVP/0816/2020, PRCVP/0217/2020 y oficio sin número

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de referencia, de fecha doce, cinco y diecisiete de febrero firmados por el Director General de Gobierno, el Director de Mercados y Vía Pública y la Unidad de Transparencia, respectivamente, en los siguientes términos:

- Que de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia anexó en versión pública el padrón de comerciantes registrados en el Sistema de Comercio en Vía Pública (SISCOVIP) de la Alcaldía Cuauhtémoc, vigente al año 2020, con los nombres de los comerciantes, el giro, la ubicación y horario. A pesar de lo anterior, indico que no proporcionó la Clave Única por ser información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, de conformidad con la Ley de Transparencia en su artículo 6 fracciones XII, XIV, XXIII y XLIII, 180, 186 y 191 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas en el apartado Segundo, fracciones XVII y XVIII, Trigésimo Octavo y Cuadragésimo.
- Derivado de lo anterior, señaló que la solicitud de información pasó a Sesión del Comité de Transparencia en la 8ª Sesión Ordinaria del 2019, de la cual adjuntó la versión pública del Acuerdo correspondiente a la solicitud e indicó que es consultable en la página de internet: https://alcaldiacuauhtemoc.mx/comite-de-transparencia/
- A su respuesta anexó el padrón testado, del cual se trascribe un fragmento:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Clave Única	Nombre(s)	Apellido Paterno	Apellido Materno	Giro	Horario	Ubicación	Colonia
[redacted]	AARON	JAVENTO	ESTEVES	Discos y cassettes de audio y video.		PRAV. BERNARDO TORRES DE MIER	OBRERA
	AARON	JUAREZ	CRUZ	Ropa y calzado.		RIBERA DE SAN COSME	SAN RAFAEL
	AARON	GONZALEZ	RAMIREZ	Alimentos y bebidas preparados.	09:00-18:00	BALDO	ROMA SUR
	AARON	PEREZ	ROJAS	Dulces y refrescos.	07:00-19:00	NIÑOS HEROES	DOCTORES
	ABEL	FUENTES	MORTES	Alimentos y bebidas preparados.		ROSALES	TABACALERA
	ABEL	CONTRERAS	GARCIA	Alimentos y bebidas preparados.		QUINTANA ROO	ROMA SUR
	ABEL	ENRIQUEZ	CASTRO	Alimentos y bebidas preparados.		NIÑOS HEROES	DOCTORES
	ABEL	JUAREZ	CASTRO	Dulces y refrescos.	08:00-20:00	MINA	GUERRERO
	ABEL	SOLIS	RODRIGUEZ	Accesorios de vestir, perfumes, artículos de bisutería, cosméticos y similares.	09:00-18:00	RIBERA DE SAN COSME	SAN RAFAEL
	ABEL	TAPIA	PEDRAZA	Accesorios de vestir, perfumes, artículos de bisutería, cosméticos y similares.	09:00-21:00	RIBERA DE SAN COSME	SAN RAFAEL
	ABEL	ROMERO	LAGUNES	Alimentos y bebidas preparados.	09:00-17:00	BOLIVIA	OBRERA
	ABEL	SANCHEZ	PEREZ	Artesanías.	09:00-21:00	PRAV. BERNARDO TORRES DE MIER	HIPODROMO
	ABEL	DE LA CRUZ	JIMENEZ	Artículos de ferretería y Tlapalería.		DR. LUIS PASTEUR	DOCTORES
	ABEL	MONTOYA	JIMENEZ	Artesanías.		SULLIVAN	SAN RAFAEL
	ABEL	QUINTERO	CORAYA	Accesorios de vestir, perfumes, artículos de bisutería, cosméticos y similares.		GENOVA	JUAREZ
	ABEL	VAZQUEZ	GONZALEZ	Productos naturistas.		PUENTE DE ALVARADO	TABACALERA
	ABEL	RUIZ	QUINTANA	Ropa y calzado.		BUENAVISTA	BUENAVISTA
	ABEL JOSE	PUEBLA	PEÑA	Accesorios de vestir, perfumes, artículos de bisutería, cosméticos y similares.	09:00-21:00	PUENTE DE ALVARADO	TABACALERA
	ABIGAIL	ARAYA	NUÑEZ	Accesorios de vestir, perfumes, artículos de bisutería, cosméticos y similares.	08:00-20:00	DR. LUIS PASTEUR	DOCTORES
	ABIGAIL	ESPINOZA	RODRIGUEZ	Alimentos y bebidas preparados.	20:00-04:00	ABRAHAM GONZALEZ	JUAREZ
	ABRAHAM	SARACENTE	AMARO	Alimentos y bebidas preparados.		CIUDADELA	CENTRO ALAMEDA
	ABRAHAM	CRUZ	BAUTISTA	Alimentos y bebidas preparados.	08:00-19:00	DR. MARQUEZ	DOCTORES
	ABRAHAM	ELIZAMBRAS	ROSENDO	Alimentos y bebidas preparados.	08:00-20:00	COLIMA	ROMA NORTE
	ABRAHAM	MORALES	TICO	Accesorios de vestir, perfumes, artículos de bisutería, cosméticos y similares.		NIÑOS HEROES	DOCTORES
	ABRAHAM	NUÑEZ	MARTINEZ	Alimentos y bebidas preparados.	09:00-18:00	JOSE DE ANCHIETA	TABACALERA
	ABRAHAM	JIMENEZ	TAPIA	Telas y mercería.		LONDRES 267	JUAREZ
	ABRAHAM	BARRERA	GARCIA	Ropa y calzado.	08:00-21:00	RIBERA DE SAN COSME	SAN RAFAEL
	ABRAHAM MARINA	ROQUE	HERNANDEZ	Ropa y calzado.		COMERCIO NAYON	MIXHUCA
	ABRIL ANDREA	GOMEZ	OLIVARES	Dulces y refrescos.		RIBERA DE SAN COSME	SANTA MARIA LA RIBERA
	ABRIL GABRIELA	MARTINEZ	BARRERA	Accesorios de vestir, perfumes, artículos de bisutería, cosméticos y similares.		EJE 1 NORTE	MORELOS
	ABUNDIA	MAYA	NOCHE BUENA	Ropa y calzado.		AV. CUAUHTEMOC	DOCTORES
	ABUNDIO	ZAMORA	VAZQUEZ	Juguete y relojería.		GENOVA	JUAREZ
	ABUNDIO	CRUZ	HERNANDEZ	Alimentos y bebidas preparados.		ALFONSO HERRERA	SAN RAFAEL
	ACELA	GUTIERREZ	TREJO	Alimentos y bebidas preparados.		AV. CUAUHTEMOC	DOCTORES
	ADAHI VOL	MENDICUTI	PICATO	Ropa y calzado.	10:00-19:00	EL SMO	ROMA NORTE
	ADALBERTA	MARTINEZ	OLAMO	Dulces y refrescos.	10:00-18:00	LIVERPOOL	JUAREZ
	ADALID	CHAVEZ	BORJA	Accesorios de vestir, perfumes, artículos de bisutería, cosméticos y similares.		LA PRADUA	TABACALERA
	ADAN	ROJAS	GARCIA	Alimentos y bebidas preparados.	10:00-18:00	SADI CARNOT	SAN RAFAEL
	ADAN	NAVARRETE	LORENZO	Alimentos y bebidas preparados.	08:00-17:00	SINALOA	ROMA NORTE
	ADAN AGUSTIN	CHACON	PINEDA	Juguete y relojería.		NIÑOS HEROES	DOCTORES

- Aunado al cuadro anterior, anexó el extracto del Acta en Versión Pública en la que señaló que se clasificó la Clave Única como información confidencial.

III. El dieciocho de febrero, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta del Sujeto Obligado inconformándose por lo siguiente:

- La clasificación de la Clave Única, ya que está conformada por elementos que no contienen ningún dato personal de los comerciantes, ya que es información numérica y no es relativa al origen racial o étnico ni a las características físicas, morales o emocionales, vida afectiva o familiar, información genética, fecha de nacimiento, preferencias sexuales, estado de salud física o mental, correos electrónicos, etc… que afecten su intimidad.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- La falta de fundamentación y motivación en la respuesta y en la clasificación, debido a que el sujeto obligado fue omiso en señalar los datos personales que a su consideración contiene la Clave Única.
- La respuesta violentó los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y trasparencia.
- A su escrito libre el recurrente anexó la copia simple de una imagen correspondiente con el reverso de un recibo de pago.

IV. Por acuerdo del veinticuatro de febrero, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, formularan sus alegatos y manifestaran su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

En ese mismo acto, con fundamento en los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, en relación con los artículos 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, el Comisionado Ponente determinó requerir al sujeto obligado, para

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

que, en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que se practicara la notificación del proveído correspondiente, en vía de diligencias para mejor proveer, remitiera ante este Instituto lo siguiente:

- Copia sin testar dato alguno de la información que clasificó como confidencial.
- El Acta del Comité de Transparencia de la Octava Sesión Ordinaria del año dos mil diecinueve a través de la cual se clasificó la información como confidencial, tal como se establece en su oficio sin número de referencia de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte.

V. El cinco de marzo, se recibieron en este Instituto los oficios número CM/UT/0890/2020, AC/DGG/0565/2020, DMVP/1510/2020, de fechas dos y cinco de marzo y veintisiete de febrero, firmados por la J.U.D. de Transparencia, el Director General de Gobierno y el Director de Mercados Responsable de la Unidad de mediante el cual el sujeto obligado formuló sus alegatos, ofreció las pruebas que consideró pertinentes, realizó sus manifestaciones y remitió las diligencias para mejor proveer solicitadas en los siguientes términos:

- Señaló que si bien es cierto, el recurrente se inconformó por la clasificación de la información, así como por la deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación de la respuesta inicial, la respuesta emitida contiene los elementos que justifican que la Clave Única es un dato personal único que se proporciona a cada comerciante registrado en el Sistema de Comercio en Vía Pública (SISCOVIP).
- En este tenor, aclaró que la Clave Única permite llevar a cabo todo trámite con respecto a la solicitud de cada comerciante como el cálculo de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

adeudo por ejercer el comercio en la vía pública, baja de la Clave Única del citado sistema, actualización de domicilio, cambio de giro, cambio de ubicación donde se lleva a cabo el comercio, impresión del expediente de datos generales del comerciante así como referencia los pagos realizados por el uso y aprovechamiento de la vía pública. Por lo tanto, indicó que se trata de información confidencial y susceptible de ser entregada a través de la versión pública correspondiente.

- Manifestó que el padrón contiene datos personales de terceros que los hace identificativos y que requieren del consentimiento de su titular para su difusión, en términos del artículo 191 primer párrafo de la Ley de Transparencia, por tratarse de información que los hace plenamente identificables.
- Derivado de lo anterior, solicitó el sometimiento del Comité de Transparencia para la clasificación de la información de conformidad con el artículo 216 de la Ley de Transparencia.
- Con fundamento en lo señalado concluyó que los agravios del recurrente quedaron sin efectos, por lo que resulta procedente el sobreseimiento de conformidad con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia.
- Asimismo, remitió las diligencias para mejor proveer solicitadas.
- Ahora bien, sobre el Acta de la 8ª Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia aclaró que se emitió el Acuerdo 01-08SO-23082019 de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve a través de la cual se determinó considerar como confidencial a la Clave Única.
- En relación con lo antes señalado, destacó que el 15 de agosto de 2016 se publicó en la Gaceta el *“Aviso por el que se da a conocer de manera íntegra el Acuerdo Mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto a la clasificación de información en*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

la modalidad de confidencial", el cual, según el sujeto obligado señala que "*cuando la información que se brindará en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública contenga datos personales, deberá procederse conforme a lo establecido en los artículos 89, párrafo quinto; 90 fracciones I, VII y XII; así como el artículo 173 primer párrafo, de la LTAIPRC, para que en su caso, el Comité de Transparencia emita el acuerdo mediante el cual se restringirá el acceso a los datos personales existentes por revestir el carácter de confidencial. En estos casos los datos que y fueron clasificados en los términos antes señalados y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud el área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a la naturaleza de la información, podrá restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente."* (Sic)

- Bajo esa tesitura, el sujeto obligado añadió que la Unidad de Transparencia de la Alcaldía remitió el acta de la Octava Sesión Ordinaria en la cual el Comité aprobó la clasificación como confidencial de la clave única, añadiendo que se trata de datos que resultan clasificados en las documentales que dan atención al folio **0422000029220.**
- En consecuencia, indicó que no existe violación alguna al derecho de acceso a la información pública por parte de la Unidad de Transparencia, tal como lo pretende hacer valer la parte recurrente, pues si bien es cierto no corresponde al folio de la solicitud, sí corresponde con la clasificación de la clave única.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Finalmente, el sujeto obligado ofreció las pruebas que consideró pertinentes y remitió las diligencias pare mejor proveer solicitadas.

VI. Por acuerdo de veinte de marzo, el Comisionado Ponente, dada cuenta que no fue reportada promoción alguna de la de la parte recurrente en el que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera pruebas que considerara necesarias o expresaran alegatos, tuvo por precluído el derecho para tales efectos.

De igual forma, tuvo por presentadas las manifestaciones que en vía de alegatos emitió el Sujeto Obligado, así como por recibidas las diligencias para mejor proveer solicitadas y por ofrecidas las pruebas que consideró pertinentes.

Por otra parte, dio cuenta que en el presente recurso de revisión ninguna de las partes manifestó su voluntad para llevar a cabo una conciliación, debido a lo cual no hubo lugar a la respectiva audiencia de conciliación.

En el mismo acto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, se declaró el cierre del período de instrucción, y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, en términos de los puntos TERCERO y QUINTO del **"ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19.",** identificado con la clave alfanumérica 1289/SE/02-10/2020, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será a partir del cinco de octubre del año dos mil veinte.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación.

a) Forma. Del escrito libre de la parte recurrente a través del cual presentó Recurso de Revisión hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurrió y que fue notificado el diecisiete de febrero, según se observa de las constancias del sistema electrónico INFOMEX; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el diecisiete de febrero, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del dieciocho de febrero al nueve de marzo.

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En tal virtud, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el dieciocho de febrero, es decir, al primer día hábil posterior a la notificación de la respuesta, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERO. Estudio de fondo

a) Contexto. La parte recurrente solicitó saber lo siguiente:

- 1. El Padrón de Comerciantes registrados en el Sistema de Comercio en Vía Pública SISCOVIP de la Alcaldía Cuauhtémoc, vigente al año 2020, con Clave Única **(a)**, Nombre del comerciante **(b)**, giro **(c)**, ubicación **(d)** y horario **(e)**. **(Requerimiento único)**
- **Datos para facilitar su localización**

[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Dirección de Mercados y Vía Pública de la Alcaldía en Cuauhtémoc.

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en sus alegatos, defendió la legalidad de su respuesta, argumentando que la clasificación de la Clave Única del padrón es confidencial.

c) Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del escrito libre presentado por la parte recurrente se desprende que se inconformó a través de tres agravios:

- La clasificación de la Clave Única como confidencial. **(Agravio 1)**
- La falta de fundamentación y motivación en la respuesta y en la clasificación. **(Agravio 2)**
- La respuesta violentó los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y trasparencia. **(Agravio 3)**

Ahora bien, en el recurso de revisión el recurrente se inconformó por la clasificación como confidencial de la Clave Única **(a)** y no se inconformó en relación con el Nombre del comerciante **(b)**, giro **(c)**, ubicación **(d)** y horario **(e),** datos que fueron proporcionados por el sujeto obligado.

De tal manera que el recurrente no expresó agravio alguno respecto de lo peticionado en los numerales marcados como (b), (c), (d) y (e) por lo que se infiere que se encuentra satisfecho con la información que le proporcionó el Sujeto Obligado; en consecuencia, quedan fuera del presente estudio, al entenderse como actos consentidos. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados ***ACTOS***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CONSENTIDOS TÁCITAMENTE[5]., y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO[6].

d) Estudio de agravios. Al tenor de las inconformidades relatadas en el inciso inmediato anterior, la parte recurrente se inconformó a través de los siguientes agravios:

- La clasificación de la Clave Única como confidencial. **(Agravio 1)**
- La falta de fundamentación y motivación en la respuesta y en la clasificación. **(Agravio 2)**
- La respuesta violentó los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y trasparencia. **(Agravio 3)**

Así, lo primero que advierte este Instituto es que los agravios vertidos por la parte recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida, puesto que a su consideración, la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado **vulnera su derecho de acceso a la información dada cuenta de la clasificación realizada.**

Por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del

[5] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.
[6] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

tenor literal siguiente:

> ***Artículo 125.-****…*
>
> ***La autoridad,*** *en beneficio del recurrente,* ***podrá*** *corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y* ***examinar en su conjunto los agravios****, así como los demás razonamientos del recurrente,* ***a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada,*** *pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*
> *…*

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación:

> ***CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación*** *aducidos en la demanda de amparo,* ***si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia****.*

De tal manera que, por cuestión de metodología, se realizará el estudio de los agravios de manera conjunta.

En tal virtud, es menester traer a la vista la solicitud y la respectiva respuesta dada por el sujeto obligado. En primer lugar, la parte recurrente solicitó:

- 1. El Padrón de Comerciantes registrados en el Sistema de Comercio en Vía Pública SISCOVIP de la Alcaldía Cuauhtémoc, vigente al año 2020, con Clave Única **(a)**, Nombre del comerciante **(b)**, giro **(c)**, ubicación **(d)** y horario **(e)**. **(Requerimiento único)**

Al respecto el sujeto obligado dio atención a la solicitud de la siguiente forma:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Que de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia anexó en versión pública el padrón de comerciantes registrados en el Sistema de Comercio en Vía Pública (SISCOVIP) de la Alcaldía Cuauhtémoc, vigente al año 2020, con los nombres de los comerciantes **(b)**, el giro **(c)**, la ubicación **(d)** y horario **(e)**.
- A pesar de lo anterior, no proporcionó la Clave Única **(a)** por ser información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, de conformidad con la Ley de Transparencia en su artículo 6 fracciones XII, XIV, XXIII y XLIII, 180, 186 y 191 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas en el apartado Segundo, fracciones XVII y XVIII, Trigésimo Octavo y Cuadragésimo.
- Derivado de lo anterior, señaló que la solicitud de información pasó a Sesión del Comité de Transparencia en la 8ª Sesión Ordinaria del 2019, de la cual adjuntó la versión pública del Acuerdo correspondiente a la solicitud e indicó que es consultable en la página de internet: https://alcaldiacuauhtemoc.mx/comite-de-transparencia/
- A su respuesta anexó el padrón testado, del cual se trascribe un fragmento:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Aunado al cuadro anterior, anexó el extracto del Acta en Versión Pública en la que señaló que se clasificó la Clave Única como información confidencial.

Ciertamente, la naturaleza de la información solicitada consistente en: El Padrón de Comerciantes registrados en el Sistema de Comercio en Vía Pública SISCOVIP de la Alcaldía Cuauhtémoc, Nombre del comerciante **(b)**, giro **(c)**, ubicación **(d)** y horario **(e)** es pública, de conformidad con las con las obligaciones de transparencia reguladas en el artículo 124 fracción XX de la Ley de Transparencia que establece lo siguiente:

Sección Segunda

Órganos Políticos Administrativos,
Alcaldías o Demarcaciones Territoriales

Artículo 124. *Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político-administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:
…
XX. Los permisos para el uso de la vía pública;

En este sentido, la información del nombre, giro, ubicación y horario de los comerciantes en los permisos para el uso de la vía pública es información de carácter pública. Ahora bien, el sujeto obligado testó la parte correspondiente con la Clave Única del empadronamiento que corresponde con cada uno de los comerciantes; razón por la cual, es pertinente analizar si dicha Clave tiene naturaleza de confidencial, tal como lo determinó el sujeto obligado.

Es menester señalar que la Clave Única no corresponde con el C.U.R.P., sino con la Clave Única que se proporciona a los comerciantes en vía pública que han realizado debidamente su respectivo trámite ante la Alcaldía.

En este contexto, el artículo 3 de la Ley de Transparencia señala que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona, excepto aquella información que sea reservada o clasificada. **De tal manera que los requerimientos de la solicitud no pueden ser negados simplemente por el dicho del Sujeto Obligado, sino que, a través de un actuar fundado y motivado.**

Al efecto el artículo 169 de la Ley de Transparencia señala que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguna de las excepciones de la publicidad a la información, a través de la reserva o de la confidencialidad.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, el artículo 186 de dicho ordenamiento señala que se considera información confidencial a aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, los cuales no están sujetos a temporalidad alguna. Información que de acuerdo a lo dispuesto en el citado artículo 186, reviste el carácter de confidencial, al tenor de lo siguiente:

- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes legales y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

En concordancia con lo anterior, el artículo 3 fracciones IX y X, de la Ley de Datos Personales, conceptualiza a los datos personales y datos personales sensibles de la siguiente manera:

Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser el nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

Datos Personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, información biométrica, creencias religiosas, filosóficas y morales opiniones políticas y preferencia sexual.

Así, de la normatividad antes citada, se infiere que los Datos Personales son aquellos que protegen la intimidad y privacidad de las personas físicas identificadas o identificables, tales **como nombre, domicilio, correo electrónico, fecha y lugar de nacimiento, edad, RFC, CURP, Estado Civil, firma y nacionalidad.**

No obstante lo anterior, tal como se delimitó anteriormente, el Nombre del comerciante **(b)**, giro **(c)**, ubicación **(d)** y horario **(e)** es información de carácter pública, de conformidad con las con las obligaciones de transparencia reguladas en el artículo 124 fracción XX de la Ley de Transparencia.

La misma suerte corre la Clave Única, misma que fue testada por el sujeto obligado y de la cual este Órgano Garante observó que **no corresponde con los datos personales de los comerciantes, puesto que se trata del número de identificación dentro del padrón de comerciantes.**

Al tenor, de la copia de la imagen de recibo de pago que adjuntó el recurrente en el recurso, la cual si bien no hace prueba plena por tratarse de una copia simple, sí constituye un indicio. Así, de su contenido se desprende que la *"Clave Única deberá estar compuesta con los siguientes caracteres: El primero corresponde a la literal designada a cada delegación (de la A a la P), el segundo corresponde a*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

6 caracteres numéricos para la codificación consecutiva (000005). Asimismo, puede estar compuesta por un dígito con el número 1 para romerías o 2 para temporaleros o 3 para permanentes o cinco dígitos para la numeración consecutiva y los últimos 4 caracteres corresponde al año de registro." (Sic)

Por ende, la Clave Única no actualiza las hipótesis de la clasificación contemplada en la normatividad antes citada, ya que no contiene datos personales ni de datos personales sensibles.

Sin embargo, el sujeto obligado señaló que realizó la clasificación a través de la Sesión del Comité de Transparencia en la 8ª Sesión Ordinaria del 2019, de la cual adjuntó la versión pública del Acuerdo correspondiente e indicó que es consultable en la página de internet: https://alcaldiacuauhtemoc.mx/comite-de-transparencia/

Así de la revisión a la liga de internet, esto fue lo que se localizó:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Cuauhtémoc. Unidad de Transparencia

Obligaciones de Transparencia | Agenda pública del Alcalde | Nómina | Licitaciones Públicas | Presupuesto Participativo

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FUNCIONARIO PÚBLICO	CARGO
Néstor Núñez López	Alcalde en Cuauhtémoc y Presidente del Comité de Transparencia
Ana Virginia Corzo Cosme	Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia y Secretaría Técnica del Comité de Transparencia
Salvador Loyo Arechandieta	Director General de Administración e Integrante del Comité de Transparencia
Adolfo Román Montero	Director General Jurídico y de Servicios Legales e Integrante del Comité de Transparencia
Nelida Nayethzy Chavero Becerril	Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales e Invitada Permanente del Comité de Transparencia

Es decir, en el vínculo que la Alcaldía proporcionó **no es posible consultar el Acta de la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.**

No obstante lo anterior, el sujeto obligado remitió el Acta en vía de diligencias para mejor proveer, de la cual se desprende lo siguiente:

- La Sesión del Comité tiene fecha del 23 de agosto de 2019, es decir es anterior a la presentación de la solicitud, de lo cual se concluye que en dicha Sesión no se sometió a consideración el folio de la solicitud que ahora nos ocupa.
- En ella se aprobó el Acuerdo 01-08SO-23082019 en el cual el Comité de Transparencia determinó clasificar en la modalidad de confidencial los datos tales como: el nombre, correo electrónico personal, número telefónico y **clave única de determinado establecimiento mercantil contemplado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM)**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Derivado de lo anterior, se tiene que la Clave Única que se clasificó con el Acuerdo antes citado, no corresponde con la información de la solicitud de mérito, ya que **no concuerda con la Clave Única del Padrón de Comerciantes en el Sistema de Comercio en Vía Pública (SISCOVIP).**
- Por ende, la restricción realizada a la entrega de la información por parte del sujeto obligado no brindó certeza al particular y violentó su derecho de acceso a la información.

En consecuencia, en el conjunto de los elementos que se han traído a la vista, este Órgano Garante determina que los agravios del particular son **fundados**, debido a los siguientes argumentos vertidos:

1. La información de la que el sujeto obligado pretendió limitar el acceso al particular corresponde con información que **no es confidencial sino pública,** de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia.

2. La Clave Única no contiene datos personales ni datos personales sensibles a la luz de la normatividad citada, a saber, los artículos 3, 169 y 186 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 3 fracciones IX y X de la Ley de Datos.

3. La información que determinó clasificar el sujeto obligado a través de la Octava Sesión Ordinaria no corresponde con la Clave Única peticionada en la solicitud que nos ocupa.

Consecuentemente, este Instituto concluye que el actuar del sujeto obligado violentó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de pretender clasificar información consistente en la Clave Única del padrón de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

comerciantes de la vía pública con el carácter de confidencial. Clasificación que, como ya se expuso, carece de fundamentación legal y motivación jurídica, toda vez que se trata de información de carácter público.

En este sentido, la respuesta emitida violentó los principios certeza, eficacia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad y trasparencia contemplados en los artículos 4 y 11 de la Ley de la Materia. Es por todo lo anterior, que este Órgano Colegiado determina que el actuar del sujeto obligado violó lo previsto en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

…
VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
…
X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
…”

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[7]

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[8]

Consecuentemente, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado y lo procedente es ordenarle que

[7] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.
[8] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

emita una nueva en los siguientes términos:

- Deberá de entregar el padrón de Comerciantes registrados en el Sistema de Comercio en Vía Pública SISCOVIP de la Alcaldía Cuauhtémoc, vigente al año 2020, con Clave Única, Nombre del comerciante, giro, ubicación y horario.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, **por unanimidad de votos,** las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Extraordinaria celebrada el siete de octubre de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20